

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1760

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA BETTINA CASTILLO JIMÉNEZ
DEMANDADO: RODOLFO HERNANDO MORENO MINA
RADICADO: 76001-31-10-013-2023-00356-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito genitor y la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora DIANA BETTINA CASTILLO JIMÉNEZ en representación de su hija menor de edad S.M.C., por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor RODOLFO HERNANDO MORENO MINA, se observa que la misma tiene su origen en razón a los siguientes actos:

- Resolución No. 0010 del 26 de agosto del 2022 proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Centro Zonal Centro – Regional Valle, dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor de edad, mediante la cual se fijaron alimentos provisionales a cargo del demandado en la suma de \$500.000 mensuales, cuota que debía pagar por medio de giros, personalmente o en la cuenta de ahorros de la demandante el día treinta (30) de cada mes a partir de agosto del 2022, cuota que se reajustaría conforme al IPC. Además de cuotas extras en el mes de junio por valor de \$250.000 y en diciembre por valor de \$500.000, cuotas que también se reajustarían conforme al IPC.
- Sentencia No. 096 del 24 de mayo del 2023 proferida por este despacho judicial dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS que cursó con radicado 76001-31-10 013-2022-00393-00, mediante la que se le fijó como cuota alimentaria a cargo del demandado la suma de \$750.000 y cuotas extras en los meses de junio y diciembre por el mismo valor de \$750.000. Monto que se reajusta conforme al IPC y que debía pagar a la demandante dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a través de consignaciones, giros o personalmente.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad, por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la diligencia arriba mencionada, no obstante, refirió como valores de febrero a mayo del presente año una cuota de \$500.000, sin embargo no tuvo en cuenta que dicha cuota se fijó en el año 2022 y debía incrementarse conforme al IPC, además no fue incluida la cuota del mes de agosto del presente año, la cual se incluirá por haberse causado a la fecha, además de los intereses moratorios, realizando este despacho judicial los ajustes pertinentes para que no haya lugar a equívocos, en miras de salvaguardar el interés superior de la niña.

Finalmente, no se aportó ni con la demanda ni con la subsanación el registro civil de nacimiento de la niña, el cual, por encontrarse en el proceso de fijación de cuota alimentaria será incorporado al expediente para que obre y conste para los fines procesales pertinentes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **RODOLFO HERNANDO MORENO MINA** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora DIANA BETTINA CASTILLO JIMÉNEZ,

mayor de edad y vecina de Cali, el equivalente a **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.889.733,00)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Por las cuotas alimentarias y saldos dejados de pagar, conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	TOTAL
2022	Extra. Dic	\$ 500.000	9	\$ 22.500	\$ 522.500
2023	Febrero	\$ 564.100	8	\$ 22.564	\$ 586.664
	Marzo	\$ 564.100	7	\$ 19.744	\$ 583.844
	Abril	\$ 564.100	6	\$ 16.923	\$ 581.023
	Mayo	\$ 564.100	5	\$ 14.103	\$ 578.203
	Junio	\$ 750.000	4	\$ 15.000	\$ 765.000
	Extra Jun.	\$ 750.000	3	\$ 11.250	\$ 761.250
	Julio	\$ 750.000	2	\$ 7.500	\$ 757.500
	Agosto	\$ 750.000	1	\$ 3.750	\$ 753.750
TOTALES		\$ 5.756.400		\$ 133.333	\$ 5.889.733

2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al señor **RODOLFO HERNANDO MORENO MINA**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que intervengan en defensa de los derechos del menor.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS ALFONSO CHARRUPI LEÓN**, identificado con C.C. 76.336.559 y T.P. 173.120, como Apoderado Judicial Principal y al Dr. **RUBERTH RAMIREZ MEDINA**, identificado con C.C. 14.590.164 y T.P. 199.319, como Apoderado Judicial Suplente de la demandante, señora **DIANA BETTINA CASTILLO JIMÉNEZ**, conforme al Poder que les fuera conferido.

QUINTO: INCORPORAR al expediente el Registro Civil de Nacimiento de la menor S.M.C. para que obre y conste para los fines procesales pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.